



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00001.

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la propuesta de resolución que se indica a continuación:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 1 de enero de 2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/ ) la solicitud presentada por . Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“Solicitud de acceso y copia, ante la Dirección General competente, al procedimiento administrativo que llevó a la resolución que se adjunta, ya que no figura en la misma número identificativo de expediente ni vía preceptiva de recurso, en el ejercicio del derecho de acceso recogido por la Ley 19/2015, de 1 de Octubre, incluyendo todos los actos de trámite y comunicaciones realizadas que dieron lugar al inicio del procedimiento”.

La solicitud señalaba el correo electrónico como forma elegida para recibir la información.

**SEGUNDO.-** El día 12 de enero de 2026, la Dirección General de SAMUR-Protección Civil emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información. Este informe considera que no puede concederse la información solicitada, de acuerdo con los artículos correspondientes de la LTAIBG, la LTPCM y la OTCM.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

### Información de Firmantes del Documento





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7.º 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

**SEGUNDO.-** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

**TERCERO.-** El acceso a la información pública puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG.

**CUARTO.-** El día 12 de enero de 2026, la Dirección General de SAMUR-Protección Civil emitió el informe que se adjunta, en el sentido de denegar el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Denegar a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2026/00001), conforme se recoge en el informe emitido con fecha 12 de enero de 2026 por la Dirección General de SAMUR-Protección Civil, que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de

### Información de Firmantes del Documento





notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso».

### Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

### Resolución firmada electrónicamente

La Secretaria General Técnica (P.S. Decreto de 18 de diciembre de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias), Marta Núñez-Morgades García de Leániz.

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

#### Información de Firmantes del Documento

MARÍA ISABEL GÓMEZ CUERDA - CONSEJERA TÉCNICA  
MARTA NUÑEZ-MORGADES GARCIA DE LEANIZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONAL  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 12/01/2026 15:54:58  
Fecha Firma: 12/01/2026 15:58:28

CSV : [REDACTED]





**INFORME DE DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

<b>Solicitante</b> [REDACTED]	<b>Nº de expediente</b> 213/2026/00001
<b>Tipo de expediente</b> Solicitud de Información	

El día 01/01/2026, se recibió una solicitud para acceder a la información pública. Esta solicitud basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).
- 

En la solicitud, la persona requería la siguiente información:

“Solicitud de acceso y copia, ante la Dirección General competente, al procedimiento administrativo que llevó a la resolución que se adjunta, ya que no figura en la misma número identificativo de expediente ni vía preceptiva de recurso, en el ejercicio del derecho de acceso recogido por la Ley 19/2015, de 1 de Octubre, incluyendo todos los actos de trámite y comunicaciones realizadas que dieron lugar al inicio del procedimiento.”.

El día 02/01/2026 la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias pidió que se le remitiera la información solicitada. También pidió un informe donde se evalúen las razones para justificar que se deniegue esa información o se inadmita la solicitud, según proceda.

Examinada la solicitud de acceso a la información pública y a la vista de la información obrante en esta DIRECCIÓN GENERAL DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL, procede emitir el siguiente informe:

La medida de suspensión cautelar se adopta de forma provisional, a la espera de la resolución de las actuaciones policiales y judiciales en curso. No se ha dictado resolución por no haberse instruido un procedimiento sancionador.

En este sentido y con relación a la solicitud realizada, debe señalarse que conforme a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Dirección General de Samur-Protección Civil

213/2026/00001  
Página 1 de 2

Información de Firmantes del Documento

ESPERANZA JUNQUERA VIZCARRONDO - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 12/01/2026 13:14:43  
CSV: [REDACTED]





Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de SAMUR-Protección Civil considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, por lo que se vería afectada por una limitación al acceso a la información pública, tal y como recoge el artículo 14.1 letra e) de la Ley 19/2013.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letra e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero del presente informe.

Asimismo, hay que señalar que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde SAMUR-PC una valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPYBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante. En este sentido cabe indicar que **en la solicitud de acceso a la información no se justifica en modo alguno el interés público de dicho acceso, por lo que desde esta Dirección General de SAMUR-PC se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para la eficacia de las actuaciones policiales y judiciales en curso.**

#### Documento firmado electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante, y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

#### Información de Firmantes del Documento

